

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina

sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN PARA DELITOS GRAVES EN CASOS DE DEFICIENCIAS INVESTIGATIVAS

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley establece un régimen excepcional de suspensión de la prescripción penal aplicable a delitos graves cuando existan demoras, paralizaciones o deficiencias graves en la investigación imputables a órganos del Estado.

ARTÍCULO 2º. Incorporase como artículo 67 bis a la ley 11.179, Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67 bis. Suspensión extraordinaria de la prescripción.

La prescripción de la acción penal quedará suspendida en forma extraordinaria cuando la investigación penal hubiese sufrido interrupciones, paralizaciones, pérdida de evidencia, demoras injustificadas en pericias, negligencia manifiesta o cualquier otra deficiencia grave atribuible objetivamente a órganos del Estado.

La suspensión procederá únicamente respecto de los delitos previstos en los artículos 79, 80, 119, 120, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código así como los previstos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 23.737 y por el tiempo estrictamente necesario para restablecer la eficacia de la investigación. En ningún caso el plazo total podrá exceder la mitad del término ordinario de prescripción aplicable.

La suspensión extraordinaria deberá ser declarada mediante decisión fundada, a pedido de la víctima, el querellante particular o el Ministerio Público.

La suspensión extraordinaria de la prescripción solo podrá ser declarada:

a) En las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: por el máximo tribunal de la jurisdicción.

b) En el ámbito federal: por la Cámara Federal de Casación Penal.

La decisión deberá ser fundada, ponderar el interés de la víctima y evaluar la razonabilidad del plazo investigativo y solo será susceptible del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación."

ARTÍCULO 3º. Incorporase como artículo 67 ter a la ley 11.179, Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67 ter. Evidencia científica y tecnológica.

La aparición de nueva evidencia científica, tecnológica o genética como análisis de ADN, pericias de dispositivos electrónicos, geolocalización u otros avances técnicos, podrá suspender la prescripción por un plazo adicional de hasta dos (2) años, a fin de permitir su evaluación completa.

La ampliación del plazo de suspensión extraordinaria solo procederá dentro del marco, los presupuestos y las condiciones establecidos en el artículo precedente.

La aparición de nueva evidencia no habilitará por sí sola la suspensión ni permitirá apartarse de los límites y requisitos previstos en este código.

En todos los casos, la ampliación deberá fundarse en la necesidad técnica derivada de nuevas pericias o tecnologías de análisis que no hubieran estado disponibles o incorporadas oportunamente, y que resulten objetivamente indispensables para esclarecer los hechos, sin que ello configure un supuesto autónomo o diferente de los previstos por este Código."

ARTÍCULO 4º. Incorporase como artículo 67 quater a la ley 11.179, Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67 quater. Carácter excepcional. La suspensión extraordinaria de la prescripción prevista en el artículo 67 bis y 67 ter es de carácter restrictivo y excepcional y deberá interpretarse de modo estricto, vedándose su aplicación analógica o extensiva."

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto evitar que delitos de extrema gravedad queden impunes por la mera aplicación mecánica de los plazos de prescripción cuando ello es consecuencia directa de fallas, negligencias, demoras o deficiencias graves en la investigación atribuibles al propio Estado.

La motivación inmediata surge del caso de Andrea Castana, ocurrido en Villa Carlos Paz en 2015, ampliamente documentado por la prensa local —incluida una investigación reciente del diario La Voz del Interior—. A casi diez años del hecho, persisten múltiples interrogantes y una evidente insuficiencia investigativa. Subsisten pericias demoradas, evidencia genética incorporada tardíamente y períodos prolongados de inactividad procesal. La causa se encamina hacia los quince años que establece el plazo de prescripción de los homicidios, generando un riesgo real de impunidad.

No se propone aquí legislar desde categorías ideológicas ni desde el prisma de debates que pueden interferir en la objetividad del análisis penal. La cuestión es estrictamente político-criminal y constitucional: cuando el Estado investiga mal, la víctima no puede sufrir la consecuencia jurídica más extrema, que es la extinción de la acción penal.

En el caso Castana, los padres de la víctima relatan (públicamente y con dolor) demoras injustificadas, pérdida o mala gestión de evidencia, y períodos prolongados sin avances. La causa evidencia un patrón que se repite en distintos territorios: investigaciones de homicidios y delitos sexuales gravísimos que se dilatan por falta de pericias, escasez de personal, pérdidas en cadena de custodia o cambios de fiscales sin continuidad seria del expediente.

La doctrina internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han sostenido reiteradamente que el Estado no puede beneficiarse de su propia inactividad para provocar la prescripción de delitos graves (casos “Bulacio”, “González y otras - Campo Algodonero”, entre otros). Aunque esos precedentes se

refieren a otro tipo de investigaciones, el principio se aplica con claridad: la omisión estatal no puede producir impunidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha receptado ese criterio en casos donde la investigación del Estado fue manifiestamente deficiente, señalando que la prescripción no puede ser aplicada en forma automática cuando ello comprometería el deber estatal de investigar eficazmente delitos graves.

Como antecedente pertinente, he presentado el proyecto Nro. 4336-D-2025 que aborda otra arista del mismo problema: la suspensión de la prescripción en homicidios en los que el cuerpo de la víctima no ha sido hallado. Dicho antecedente legislativo se inscribe en la misma lógica: prevenir que circunstancias ajenas a la víctima (y muchas veces imputables al Estado) generen extinción de la acción penal.

El proyecto actual, sin embargo, se centra en un aspecto distinto: las deficiencias estatales en la investigación. Propone un régimen claro, controlado y garantista:

1. Solo aplica a delitos gravísimos, tipificados de modo objetivo.
2. Exige prueba de la deficiencia estatal, no meras percepciones.
3. La suspensión es excepcional, limitada en el tiempo y nunca equiparable a la imprescriptibilidad.
4. La decisión solo puede ser adoptada por el tribunal más alto de la jurisdicción, o por la Cámara Federal de Casación Penal.
5. La única alzada es la Corte Suprema, lo cual asegura uniformidad y control federal.
6. Incluye un régimen específico para nueva evidencia científica, indispensable en una era donde los avances tecnológicos reabren posibilidades investigativas.

Con este diseño, el proyecto evita cualquier riesgo de arbitrariedad, respeta el principio de legalidad, sostiene la seguridad jurídica y, al mismo tiempo, impide que la falta de diligencia estatal derive en impunidad. No se amplían penas, no se

crean delitos, no se erosionan garantías. Solo se corrige una falla estructural del sistema.

La solución normativa propuesta se encuentra plenamente alineada con los estándares del derecho comparado y la doctrina internacional sobre prescripción penal. Diversos países de tradición jurídica consolidada prevén mecanismos de suspensión del curso de la acción penal cuando la investigación se ve imposibilitada de avanzar por circunstancias objetivas o por impedimentos procesales no atribuibles al imputado. Así ocurre en Alemania, cuyo Código Penal (StGB, art. 78b) contempla la suspensión del plazo de prescripción cuando existen obstáculos procesales que impiden el desarrollo normal de la investigación. Italia, en el art. 159 de su *Codice Penale*, también admite la suspensión cuando la causa requiere pericias complejas, tiempo técnico adicional o cuando la instrucción no puede avanzar por factores no imputables a las partes. Francia, a través de su Code Pénal y la jurisprudencia del Code de Procédure Pénale, reconoce la suspensión en supuestos donde la investigación no pudo desplegarse eficazmente por circunstancias ajenas a la víctima o al órgano jurisdiccional. En España, el Tribunal Supremo ha sostenido reiteradamente que la prescripción no puede correr cuando la paralización de la causa obedece a dilaciones indebidas o fallas estatales que imposibilitan la investigación.

Asimismo, el sistema jurídico de Estados Unidos aplica la doctrina del tolling, que detiene el cómputo de la prescripción en delitos graves cuando razones objetivas (como evidencia pendiente de análisis, destrucción de prueba o imposibilidad técnica de avanzar) impiden el normal desarrollo de la investigación. Países como Portugal, Bélgica y los Países Bajos contemplan regímenes similares de suspensión ante impedimentos procesales sustanciales o diligencias indispensables en curso. A nivel supranacional, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han establecido de forma consistente que el Estado no puede beneficiarse de su propia negligencia, y que la prescripción no puede operar cuando la investigación ha sido ineficaz,

deficiente o incompatible con el deber de debida diligencia reforzada en delitos graves.

En consecuencia, el presente proyecto no sólo se apoya en principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucional, sino que también se inscribe en una tendencia internacional consolidada que impide que la falta de investigación estatal derive en impunidad en hechos de extrema gravedad.

El objetivo final es devolver confianza a las víctimas y a la sociedad. Casos como el de Andrea Castana —y tantos otros que no alcanzan visibilidad pública— demuestran que la prescripción automática, ante investigaciones mal llevadas, vulnera derechos fundamentales y quiebra el pacto básico de justicia que debe brindar el Estado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional